

VISTOS:

Las Resoluciones N.º 02, 03 y 04, emitidas por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Informe N.º D000929-2023-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000887-2023-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma;

Que, conforme se precisa en el Memorando N.º D000391-2023-JUS/PGE-DTN y en el Informe N.º D000827-2023-JUS/PGE-DAJP, emitidos por la Dirección Técnico Normativa y la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, respectivamente; el Consejo Directivo, adoptando una posición institucional sobre la modificación introducida por la Ley N.º 31778, considera que, salvo para el caso de los procesos de selección de los procuradores públicos de las procuradurías públicas del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los organismos constitucionales autónomos, éstas se mantienen bajo el ámbito de aplicación del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, sujetándose a sus normas, lineamientos y disposiciones, así como a las que emita la Procuraduría General del Estado en su calidad de ente rector y, por tanto, les son de aplicación las disposiciones para la resolución de conflictos de competencia, sustitución procesal, defensa colegiada, defensa única, entre otras acciones vinculadas con la materia de la defensa jurídica del Estado;

Que, en ese sentido, y acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los *"Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as"*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los *"Lineamientos"*), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General

del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, mediante las resoluciones de vistos, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima solicita a la Procuraduría General del Estado la sustitución del procurador público adjunto del Poder Judicial, con la finalidad de que otra Procuraduría Pública asuma la defensa de dicha entidad en calidad de demandada en el proceso de amparo seguido en el Expediente N.º 00610-2023-0-1801-SP-DC-02;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que el procurador público adjunto del Poder Judicial se encuentra en el referido caso frente a una incompatibilidad para realizar la defensa jurídica de la resolución judicial cuestionada, al haberla objetado en calidad de demandante en el respectivo proceso de amparo, tal como se detalla en el citado informe y cuyo expediente se menciona en el considerando precedente; opinando en ese sentido que resulta inviable que dicho procurador público ejerza la defensa en el citado proceso ya que, de ser así, tendría la calidad de demandado y demandante al mismo tiempo;

Que, ante el conflicto advertido, dicho órgano de línea recomienda sustituir al procurador público adjunto del Poder Judicial por la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que esta última ejerza la defensa jurídica de la entidad demandada en el referido proceso judicial, ante la instancia judicial competente mencionada anteriormente, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que el Procurador General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual se sustituya al procurador público adjunto del Poder Judicial por la Procuradora Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y por los "*Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as*", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público adjunto del Poder Judicial por la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que ejerza la defensa jurídica de la entidad demandada en el proceso de amparo signado bajo el Expediente N.º 00610-2023-0-1801-SP-DC-02, seguido ante la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el procurador público adjunto del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera a la procuradora pública del Ministerio



de Trabajo y Promoción del Empleo, copia del expediente del proceso judicial referido en el artículo precedente y todo el acervo documentario que se derive de dicho proceso.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución a la Procuraduría Pública del Poder Judicial y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como a la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
JAVIER ALONSO PACHECO PALACIOS
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado